

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE DIPUTADO GENERAL**Decreto Foral 17/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de abril. Aprobar la organización y funcionamiento del Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava**

En el contexto actual la profundización democrática es uno de los principales retos a nivel internacional puesto de manifiesto por diferentes instancias de gobierno y por la sociedad civil. Es por ello que la Diputación Foral de Álava, siendo consciente de que la participación ciudadana se ha convertido en una demanda social de primera magnitud, está inmersa en un proceso dirigido a la implantación y consolidación de un nuevo modelo de gobernanza en el que se priorizan los objetivos de buen gobierno, transparencia, evaluación de políticas públicas y la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos del Territorio Histórico de Álava.

El compromiso de los poderes públicos ante el deber de facilitar la participación ciudadana en la vida política debe ir encaminado a establecer los cauces materiales, proporcionar la información, los conocimientos y la motivación necesaria para hacerla efectiva. En este sentido, el 8 de febrero de 2017 las Juntas Generales de Álava aprobaron la Norma Foral 1/2017 de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno, disposición que, además de establecer un marco general de implantación de los principios de gobernanza comúnmente aceptados, viene a identificar diversas figuras participativas que permitan a la ciudadanía desplegar sus capacidades y posibilidades, expresarse, crear, organizarse e intervenir en los procesos sobre todo aquello que es esencial y relevante en sus vida, esto es, instrumentos para el ejercicio de la participación ciudadana de manera real y efectiva.

En relación con dichos instrumentos, el artículo 44 de la citada Norma Foral 1/2017 crea el Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava, al objeto de habilitar un cauce preferente de participación y un derecho de alerta temprana para la ciudadanía y los grupos interesados.

Ahora bien, esta Norma Foral de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno del sector público del Territorio Histórico de Álava no se limita a crear el Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía sino que fija algunos aspectos del mismo tales como la comunicación temprana y detallada de los procesos participativos que implica la inscripción en el Registro, difiriendo a un momento posterior, a través del desarrollo reglamentario por el Consejo de Gobierno Foral, la determinación de requisitos de inscripción, contenido de asientos, formas de acceso y coordinación.

Por lo tanto, si bien la creación viene establecida en la Norma Foral 1/2017, es mediante este Decreto Foral cuando se consolida y adquiere carta de naturaleza el Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava, Decreto que se estructura en tres capítulos, desglosados en trece artículos, una disposición adicional, una final y un anexo que recoge las características del nuevo fichero de datos de carácter personal "Participación Ciudadana".

En la tramitación del presente decreto se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del anexo I del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto

de género y las directrices de técnica normativa . Así, en los antecedentes expuestos, se ha justificado suficientemente la necesidad de la regulación del Registro para la participación y colaboración ciudadana, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, regular la organización y funcionamiento de dicho Registro.

Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta.

Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que, al ser de contenido puramente organizativo, es posible prescindir del trámite de información pública, ordenándose, en todo caso, su publicación en el BOTHA inmediatamente después de la aprobación. Todo ello sin olvidar que el Registro regulado en este Decreto se configura como pieza clave en el avance a la participación ciudadana, garantizando la información y la transparencia de la actuación del Gobierno Foral en un marco de gobernanza multinivel.

En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía, ni mayor consumo de recursos públicos.

En su virtud, de conformidad con la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, a propuesta del diputado general, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto foral la regulación de la organización y funcionamiento del Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 2. Naturaleza y finalidad del Registro

1. El Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava es un registro de titularidad pública, adscrito al departamento competente en materia de participación ciudadana.

2. Dicho Registro servirá para tener constancia de las personas físicas, entidades, asociaciones, organizaciones sociales, grupos, plataformas, foros, redes ciudadana y de los grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico que deseen recibir información de cualquier proceso participativo de los recogidos en la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno.

Artículo 3. Gestión informática del Registro

La gestión del Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava se realizará mediante una aplicación informatizada desarrollada al efecto.

Artículo 4. Protección de datos de carácter personal

1. El tratamiento automatizado de los datos contenidos en el Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava está sujeto al régimen de protección de los datos de carácter personal, de

conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Por medio del presente Decreto Foral, y a los efectos de la citada Ley Orgánica 15/1999, se aprueba la creación de un fichero denominado 1.68. "Participación ciudadana" que contendrá toda la información personal sobre las personas físicas registradas que se detalla en el Anexo I que acompaña a esta disposición.

3. Los datos de carácter personal registrados en el fichero "Participación ciudadana" se conservarán durante el tiempo necesario para la finalidad para la cual hubieran sido recabados y registrados.

Serán almacenados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte de la persona afectada en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. Los datos de carácter personal del fichero titularidad de la Diputación Foral, creado en este artículo, sólo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por el personal debidamente autorizado para ello.

5. Las personas interesadas, titulares de los datos de carácter personal, podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la forma que dispone la legislación vigente en la materia, ante la Oficina de Atención al Ciudadano del Registro General de la Diputación Foral de Álava, en la plaza de la Provincia, s/n, Vitoria-Gasteiz.

CAPÍTULO II

Organización del Registro

Artículo 5. Secciones del Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava

1. El Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava se divide en dos secciones:

a) Sección primera, en la que se inscribirán los grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava, esto es:

- Entidades colectivas: personas jurídicas, sin ánimo de lucro, cualquiera que sea su forma jurídica y su naturaleza, que tengan como fin la defensa de intereses colectivos o de sus asociados o asociadas, ya sean de carácter general o sectorial, que desarrollen sus actividades en el Territorio Histórico de Álava.

- Grupos de interés: organizaciones y personas, sea cual sea su estatuto jurídico, que se dedican profesionalmente como parte de su actividad a influir directa o indirectamente en los procesos de elaboración de las políticas o disposiciones o en la aplicación de las mismas y en las tomas de decisiones del sector público foral y que desarrollen sus actividades en el Territorio Histórico de Álava.

- Grupos de reflexión: instituciones académicas y de investigación que desarrollen sus actividades en el Territorio Histórico de Álava.

b) Sección segunda, en la que se inscribirán personas físicas, entidades, asociaciones, organizaciones sociales, grupos, plataformas, foros o redes ciudadanas que compartan ese mismo interés.

2. En cada sección se practicarán los asientos de inscripción con los datos mencionados en el artículo 7 de este decreto, y, en su caso, incidencias, modificación y cancelación de datos.

Artículo 6. Áreas de información y participación

El Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava se estructurará en las áreas temáticas que determine la persona titular del departamento competente en materia de participación ciudadana.

CAPITULO III**Funcionamiento del Registro****Artículo 7. Datos inscribibles**

1. En el Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava se recogerán los datos de las personas físicas que se relacionan a continuación:

- a) nombre y apellidos,
- b) sexo, a efectos estadísticos,
- c) domicilio,
- d) dirección de correo electrónico, a efectos de comunicación temprana y detallada de cualquier proceso participativo,
- e) áreas sobre las que solicita dicha comunicación temprana y detallada.

2. En el caso de entidades, asociaciones, organizaciones sociales, grupos, plataformas, foros, redes ciudadanas o grupos representativos de diversos intereses del Territorio Histórico de Álava, el Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía recogerá los siguientes datos:

- a) denominación de la entidad y naturaleza jurídica,
- b) domicilio,
- c) dirección de correo electrónico, a efectos de comunicación temprana y detallada de cualquier proceso participativo,
- d) áreas sobre las que solicita dicha comunicación temprana y detallada.

Artículo 8. Solicitud de inscripción

La inscripción en el Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava se efectuará, en todo caso, a solicitud de la persona interesada, en el modelo normalizado que se apruebe, por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) vía electrónica, a través del correspondiente recurso que se habilitará en el Portal de Gobierno Abierto.
- b) presencialmente, mediante escrito presentado en el Registro General de la Diputación Foral de Álava.
- c) por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Verificación y subsanación de la inscripción

1. Recibida la solicitud de inscripción, el órgano competente para la gestión del Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava la examinará y verificará si se encuentran recogidos todos los datos del artículo 7 del presente decreto.

2. Si al revisar la solicitud se comprueba que no aporta los citados datos inscribibles, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al del envío del requerimiento, complete los datos que deberían haberse aportado en la solicitud, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición de inscripción.

Artículo 10. Resolución de la solicitud de inscripción

1. La resolución de la solicitud de inscripción en el Registro Foral corresponderá a la persona que desempeñe la Dirección Foral competente en materia de participación ciudadana y deberá notificarse en el plazo máximo de dos meses desde la presentación en forma de la solicitud.

2. A falta de notificación de la resolución expresa en dicho plazo, y salvo que el mismo sea suspendido a causa de requerimiento de subsanación o aclaración de datos o documentos, la solicitud de inscripción se entenderá estimada.

Artículo 11. Efectos de la inscripción

1. La inscripción en el Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava implica la comunicación temprana y detallada de cualquier fase del proceso participativo de los recogidos en la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno, al objeto de ejercitar plenamente los derechos igualmente recogidos, sin que ello suponga la exclusión de otros grupos o entidades representativas de intereses no inscritas.

2. La participación en dicho procesos no sustituye el trámite de audiencia pública en los supuestos en los que este trámite sea preceptivo conforme a la normativa correspondiente y esas personas o grupos representativos tengan, con arreglo a esa normativa, la condición de personas interesadas.

3. Los departamentos promotores de las iniciativas de participación ciudadana deberán comunicar al órgano competente para la gestión del Registro el inicio, las novedades así como la finalización de los procesos participativos que promuevan.

Atendiendo a las áreas sobre las que las personas y entidades inscritas soliciten comunicación temprana y detallada, el órgano competente para la gestión del Registro Foral les remitirá toda esa información que reciba de los departamentos promotores de las iniciativas de participación ciudadana.

Artículo 12. Modificación de los datos de inscripción

Las personas físicas, entidades, asociaciones, organizaciones sociales, grupos, plataformas, foros, redes ciudadanas y grupos de interés inscritos en el Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava podrán solicitar la modificación de sus datos inscritos, mediante solicitud dirigida al órgano competente para la gestión de dicho Registro.

Artículo 13. Baja en el Registro

1. Toda persona o entidad inscrita en el Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava podrá solicitar la baja voluntaria, mediante la oportuna solicitud dirigida al órgano competente para la gestión de dicho Registro.

2. Solicitada la baja en el Registro, el órgano competente para la gestión del Registro procederá a lo solicitado y a la oportuna cancelación de la inscripción y de los datos que consten en el Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Sistemas operativos de la Diputación Foral de Álava.

Lo dispuesto en el presente Decreto Foral queda condicionado y relacionado con las disponibilidades informáticas y efectivas de la Diputación Foral de Álava. En todo caso, el Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y de grupos representativos de intereses diversos del Territorio Histórico de Álava estará operativo en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del presente decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras que la persona titular del departamento competente en materia de participación ciudadana no determine las áreas de información y participación del Registro, en los términos previstos en el artículo 6 del presente Decreto, dicho Registro se estructurará en las siguientes áreas temáticas:

- a) Agricultura, ganadería y pesca,
- b) artesanía,
- c) cultura,
- d) deporte,
- e) desarrollo económico,
- f) equilibrio territorial,
- g) finanzas y presupuestos,
- h) fomento del empleo y comercio,
- i) fomento del turismo,
- j) euskera,
- k) hacienda,
- l) igualdad,
- m) interculturalidad y cooperación,
- n) juventud,
- o) medio ambiente,
- p) obras públicas,
- q) participación ciudadana,
- r) presupuestos,
- s) protección civil, prevención y extinción de incendios,
- t) servicios sociales,
- u) transporte,
- v) urbanismo.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 13 de abril de 2018

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Directora del Gabinete del Diputado General

NEKANE ZEBERIO GANZARAIN

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL FICHERO DE NUEVA CREACIÓN 1.68 "PARTICIPACIÓN CIUDADANA; TITULARIDAD DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA, A EFECTOS DE LA LEY 2/2004, DE 25 DE FEBRERO, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

a) Finalidad y usos previstos: tramitación de procesos participativos recogidos en la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno.

b) Personas o colectivos de los que se obtendrán datos: personas físicas o representantes de grupos representativos de diversos intereses en el Territorio Histórico de Álava, entidades, asociaciones, organizaciones sociales, grupos, plataformas, foros o redes ciudadanas que deseen información o que tomen parte de cualquier proceso participativo promovido por el sector público foral.

c) Procedimiento de recogida de datos: mediante el modelo normalizado específicamente creado a tal efecto, los datos personales son proporcionados directamente por la persona física o por representante de grupos representativos de diversos intereses en el Territorio Histórico de Álava, entidades, asociaciones, organizaciones sociales, grupos, plataformas, foros o redes ciudadanas.

d) Estructura básica del fichero: datos identificativos de la persona física (nombre, apellidos), domicilio y dirección de correo electrónico.

e) Cesiones: los datos podrán ser objeto de cesión en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999.

f) Responsable del fichero: Diputación Foral de Álava, correspondiendo su gestión y custodia a la Dirección del Gabinete del Diputado General.

g) Medidas de seguridad: se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes al nivel básico.